

**Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General**

**Callao, 20 de abril de 2010**

**Señor**

**Presente.-**

**Con fecha veinte de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 439-2010-R.- CALLAO, 20 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 197-2010-D-FIME (Expediente Nº 144595) recibido el 14 de abril de 2010, a través del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, solicita se modifique la Resolución Nº 177-2010-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 177-2010-R de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Centro de Producción "Instituto de Transportes de la Universidad Nacional del Callao"; el mismo que consta de tres (03) títulos y dos (02) capítulos; consignando en el Título III, De los Órganos Componentes, Capítulo I, De la Dirección; Numeral 1. Funciones Específicas del Jefe del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC"; ítem 1.5 Requisitos Mínimos; en primer término, ser "Ingeniero Mecánico Colegiado y habilitado u otras carreras afines"(Sic);

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, solicita se modifique la Resolución Nº 177-2010-R en el extremo correspondiente al primer requisito establecido por el precitado ítem 1.5 del Manual de Organización y Funciones del Centro de Producción "Instituto de Transportes de la Universidad Nacional del Callao"; indicando que tal como está consignado en dicho documento, difiere del texto aprobado por el Consejo de Facultad de dicha unidad académica mediante Resolución Nº 153-2009-CF-FIME, que establece como primer requisito ser "Ingeniero Mecánico Colegiado y Habilitado";

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo solicitado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33º de la Ley Nº 23733, y los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

**R E S U E L V E :**

- 1º MODIFICAR** el primer requisito del ítem 1.5 "Requisitos Mínimos", del Numeral 1. Funciones Específicas del Jefe del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC"; Capítulo I, De la Dirección; Título III, De los Órganos Componentes, del Manual de Organización y Funciones del Centro de Producción "Instituto de Transportes de la Universidad Nacional del Callao", aprobado por Resolución Nº 177-2010-R del 26 de

febrero de 2010, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Manual de Organización y Funciones, en los términos siguientes:

**TÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS COMPONENTES  
CAPÍTULO I**

**DE LA DIRECCIÓN**

**1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL JEFE DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN  
“INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”.**

**1.5 Requisitos Mínimos:**

- Ingeniero Mecánico Colegiado y habilitado.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Escuela de Posgrado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIME; OPLA; OCI, OAL; EPG;